INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **nueve horas con treinta del trece de febrero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **nueve fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de febrero de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el correo electrónico, signado por el líder de vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, recibido el ocho de febrero en la cuenta de correo electrónico institucional: maria.cervantes@ieeq.mx, mediante el cual remite a manera de constancia de notificación en archivo electrónico el oficio INE-UT/02203/2024; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido el correo electrónico y documento de cuenta, que consisten en el correo electrónico, así como el archivo electrónico OF 02203-META-Querétaro- IEEQ-PES-010-2023-P_.pdf el cual contiene el oficio INE-UT/02203/2024 signado por Daniel Arturo Silva Alcaraz, líder de vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el cual obra en dos fojas con texto por uno de sus lados, en cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/219/2024, por el que notificó a la persona moral Meta Platforms Inc. la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/220/2024.

Por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cuestión Previa. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por Abigail Arredondo Ramos, por presuntos hechos vinculados con violencia política en razón de género en contra de la denunciante, derivados de una publicación realizada en la red [redacted] y un video difundido a través de la aplicación de [redacted], dio cuenta de la Oficialía electoral instruida a efecto de que se certificaran los actos o hechos denunciados; solicitó la colaboración para que en su caso se proporcionara los datos de identificación de las personas propietarias de los números de teléfono denunciados.

Así, del contenido del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023 se advirtió la existencia de la publicación y las respectivas interacciones denunciadas realizadas en el perfil de la [redacted] denominada [redacted] a que hace referencia la denunciante.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En lo sucesivo Ley Electoral.
[3] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Instituto.

Derivado de los anterior, esta autoridad realizó diversas diligencias, necesarias para pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares. Consecuentemente, en dos de noviembre de dos mil veintitrés, se emitieron medidas de naturaleza cautelar a efecto de solicitar a un tercero ajeno al procedimiento la eliminación de una publicación en su perfil de la [redacted] y con ello también quedarían eliminadas las respectivas interacciones y/o comentarios denunciados.

Como se acentó, en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la parte denunciada informó que de acuerdo con información difundida por la persona tercera ajena al procedimiento, cuyo nombre fue certificado mediante la oficialía electoral mencionada, publicó en su [redacted] personal, que la publicación denunciada "*fue difundida mediante una página copia de su portal* [redacted] *es decir, su portal fue Jaqueado[1] o copiado*" (*sic.*).

En consecuencia, para la debida integración del presente expediente, resultado de las respuestas y los hallazgos obtenidos de las diligencias de investigación, las respectivas Actas de Oficialía Electoral y las manifestaciones de la parte denunciante, se han realizado las diligencias que constan en autos con diversas instituciones y personas morales a efecto de conocer la identidad de las personas responsables de las publicaciones denunciadas.

Asimismo, se solicitó la colaboración [redacted] para que conforme lo solicitó la denunciante, se realice el retiro y suspensión de la publicación denunciada, así como de los comentarios realizados producto de la interacción de perfiles diversos dentro de la publicación; de lo cual se está en espera de que la persona moral requerida informe su eliminación en cumplimiento a la solicitud de colaboración para el cumplimiento de la medida cautelar. Al respecto no pasa desapercibido que la persona moral solicitó en dos ocasiones se aclarará la conclusión de esta autoridad sobre la justificación de la medida cautelar, respecto de qué manera el contenido en cuestión constituye violencia política de género en contra de la denunciada, última aclaración que le fue notificada el ocho de febrero a la persona moral [redacted] mediante oficio DEAJ/220/2024, conforme consta mediante el oficio de cuanta.

Toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta [redacted] respecto del cumplimiento de la medida cautelar de la publicación denunciada, así como [redacted] con relación a los datos de las cuentas que compartieron el video denunciada, y al no advertirse otras diligencias de investigación por realizar, necesarias para ubicar a más personas denunciadas, y al haberse referido como denunciado en el escrito inicial de denuncia [redacted] en virtud de la denuncia promovida [redacted][6], por derecho propio; por los hechos señalados en su escrito inicial de denuncia y, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que "...las

[5] En lo subsecuente denunciado.
[6] En lo sucesivo denunciante.

autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", máxime sobre la naturaleza de la materia en la que versa el presente procedimiento, siendo violencia política contra las mujeres en razón de género; la Dirección Ejecutiva procede a admitir la denuncia presentada por la denunciante, respecto de los hechos atribuidos a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL

TERCERO. Admisión. El ocho de febrero, esta autoridad instructora recibió el oficio INE-UT/02203/2024, por el cual el líder de vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral notificó a la persona moral Meta Platforms Inc. la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/220/2024, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el punto de acuerdo que precede, conforme a los artículos 14 y 16[7] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8]; 242[9] de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER"; se procede al pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, derivado de lo manifestado en la comparecencia realizada el veintisiete de diciembre por la denunciante, ante esta Dirección Ejecutiva, de los hechos narrados en el escrito de denuncia; con fundamento en los artículos 77, fracción V, 215, fracción III, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015[10] de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[11]; se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO[12], respecto de los hechos que se le atribuyen directamente.

Lo anterior, en virtud de la denuncia promovida ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO[13], por derecho propio; por los hechos señalados en su escrito inicial de denuncia, así como lo manifestado por la denunciante en la comparecencia de la víctima ante personal del Instituto, el diecinueve de octubre, como consta en el acta que se derivó de la misma.

Dichos actos podrían ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, vulnerando así los artículos 1, párrafo quinto, 4 párrafo primero, 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis, 20 ter, fracciones I, III, V, VI, XIII, XVI, XVII, XVIII, y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, fracción II, inciso p), 9,

---

[7] Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.
[8] En adelante Constitución Federal.
[9] Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.
[10] De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.
[11] En adelante Sala Superior.
[12] En lo sucesivo el denunciado.
[13] En lo sucesivo la denunciante.

fracciones II y VII, 216, fracciones VI y VII de la Ley Electoral; 2 y 6 incisos r), t), u) y v) de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres; así como la vulneración a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 26, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23.1, inciso a) y c), así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3, 4, inciso b), j), y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; I, II y II de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Ello, pues la denunciante, en esencia, señaló lo siguiente:

1. El quince de octubre de dos mil veintitrés, varias amistades le informaron a la denunciante que por medio de dos números de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO se difundió un video de 2 minutos 14 segundos de duración.

   En dicho video la denunciante refiere que se aprecian, a la par de la voz, una serie de videos, imágenes y fotografías de archivo en las que aparece su persona, además de frases ofensivas que afectan su integridad, decoro, honor y dignidad humana como mujer; aunado a imágenes ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO que no tiene relación con ella pero que implícitamente la refieren.

   Video con el que la denunciante aduce que se pretende contextualizar una falsedad que le agravia y denigra, pues se pretende afirmar que ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, indicando que, además de ser totalmente falso, resulta ofensivo, denigrante, afectando su integridad, dignidad, honor y decoro, causando un daño moral a su familia.

2. Asimismo, la denunciante señala que tiene conocimiento que el denunciado junto con más colaboradores, se dedica a editar videos y material propagandístico, por lo que presume que es el autor intelectual del video referido.

   De igual manera, señala que le hicieron llegar a su teléfono celular (vía mensajería instantánea ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, capturas de pantalla de una publicación con el título ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO realizada en un perfil de la ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO denominado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO publicado el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, publicación en la cual dos perfiles de la misma red social identificados como: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO realizaron comentarios misóginos hacia la denunciante.

En específico, señala la denunciante, que además de la publicación denunciada, le agravian los comentarios de la parte donde dicen:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

De los perfiles de la ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO señala que tiene el conocimiento que el ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO identificado como ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO es del dominio del C. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO persona que está inmersa en la política del Municipio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO fue regidor suplente de ese municipio en la administración 2018-2021, y que actualmente tiene enemistad con el C. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Aunado a las manifestaciones que vertió la denunciante en la comparecencia llevada a cabo el diecinueve de octubre y que fueran asentadas tanto en el acta de carácter procesal, como emocional.

Por lo anterior, la denunciante se inconformó por distintos actos que aduce, de manera particular y en su conjunto, pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

CUARTO. **Emplazamiento**. Conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[14], se ordena emplazar a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO[15], en el domicilio ubicado en ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Además, se pone a su disposición para su consulta de manera física, la totalidad de las constancias que integran el expediente, en las instalaciones del Instituto.

[14] En lo subsecuente Ley de Medios.
[15] En lo sucesivo el denunciado.

QUINTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados. En todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

Haciendo la precisión que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito; asimismo, se hace de conocimiento de la parte denunciada que por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género, la carga probatoria corresponde a la parte denunciada, lo anterior, en concordancia con los criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género[16], lo que se hace del conocimiento del denunciado a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada y tutela judicial efectiva, conforme a los principios procesales previstos en los artículos 17 y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción en caso de ofrecer pruebas técnicas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada **deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SEXTO. Capacidad económica y solicitud de colaboración. Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al

[16] Ver EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.- SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE63/2018 y ESTÁNDAR PROBATORIO. DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL DICHO DE LA VÍCTIMA COBRA ESPECIAL PREPONDERANCIA, SUP-JE-43/2019, así como la jurisprudencia 8/2023 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro "REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS"

momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y 230, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. Se requiere a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO para que **antes del día señalado para la celebración de la audiencia referida en el punto QUINTO** del presente proveído o durante la misma, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero[17]. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

   A su vez, **proporcione la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, así como copia simple de la misma, señale el cargo que ocupan y partido al que pertenecen, si es el caso, así como la relación con la víctima** (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera). Lo anterior, conforme a lo que dispone el artículo 14 de los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

2. Se solicita la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las persona referida.

3. Se solicita la colaboración de la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el**

[17] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado [18].

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

SÉPTIMO. Reserva de datos personales. Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se les citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifiesten por escrito **si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento.

OCTAVO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que el denunciado de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[19], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

NOVENO. Informe. Infórmese mediante oficio respecto de la emisión del presente proveído al Tribunal Electoral, en razón de ser una denuncia por posibles

[18] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.
[19] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

actos de violencia política en razón de género, lo que se ordena para para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados, mediante oficio a las autoridades referidas y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.